

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

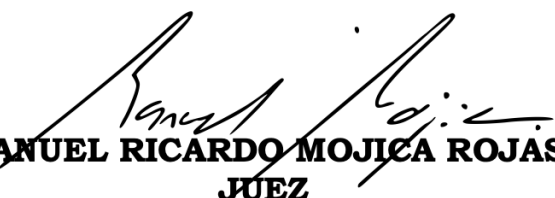
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

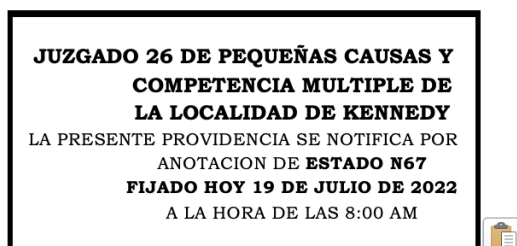
EXP. N°2020-00132.

En atención a la manifestación que antecede. Se reconoce personería al abogado **DANIEL AMAYA MAYORGA**, como apoderado judicial de la demandada **SANDRA JOHANNA GUERRERO ARDILA**, en los términos indicados en el poder aportado.

Ahora, en atención al amparo de pobreza solicitado (*Núm.32*), es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, en particular porque al tratarse de un proceso de mínima cuantía puede actuar sin necesidad de apoderado judicial¹. Aunado a ello, no acreditó un grado de pobreza tal que le impida ejercer su defensa.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

¹ Código General del Proceso. Artículo 73. Derecho de postulación. “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

- Decreto 196 de 1971. Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: “...2°. En los procesos de mínima cuantía”.

AS

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f0e168533ea95ed4c636457b0514ebc40083a8be8e64d2c4d4bedd7f8b40d**
Documento generado en 18/07/2022 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>